



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN NÚM. 441-21 SOBRE INSTRUCCIÓN A LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA EMPRESA PROCESADORA DE LA BASE DE DATOS PARA LA CREACIÓN DE UN MECANISMO QUE PERMITA LA REALIZACIÓN DE LOS APORTES VOLUNTARIOS EXTRAORDINARIOS.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 11 de la Ley 87-01 de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, dispone que El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se fundamenta en un sistema único de afiliación, cotización, plan de beneficio y prestación de servicios concebido para optimizar los procesos de afiliación, recaudación y pago, así como para asegurar la detección y sanción a tiempo de la evasión y la mora.;

CONSIDERANDO II: Que el artículo 35 de la Ley establece que el sistema de pensión tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía en edad avanzada y sobrevivencia. Tendrá una estructura mixta de beneficio que combinará la constitución y el desarrollo de una cuenta personal para cada afiliado, con la solidaridad social en favor de los trabajadores y la población de ingresos bajos, en el marco de las políticas y principios de la seguridad social. En adición, permitirá aportes adicionales con la finalidad de obtener prestaciones complementarias.

CONSIDERANDO III: Que el artículo 95 de la Ley establece que los fondos de pensiones pertenecen exclusivamente a los afiliados y se constituirán con las aportaciones obligatorias, voluntarias y extraordinarias, así como con sus utilidades.

CONSIDERANDO IV: Que el acápite p) del artículo 108 de la Ley establece dentro de las funciones de la Superintendencia de Pensiones el supervisar a la Tesorería de la Seguridad Social en lo relativo a la distribución de las cotizaciones al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia.

CONSIDERANDO V: Que el párrafo III del artículo 28 de la Ley, modificado por la ley núm. 13-20 de fecha siete (7) de febrero del dos mil veinte (2020), establece que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) contará con el apoyo tecnológico y la capacidad gerencial de una entidad especializada dotada de los medios y los sistemas electrónicos más avanzados. Para ello, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) contratará a una Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) para coadministrar el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) mediante concesión y por cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

CONSIDERANDO VI: Que de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Pensiones los Aportes Voluntarios se consideran Extraordinarios cuando se efectúan esporádicamente



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Página 2 de 3

a través de las entidades recaudadoras del Sistema, con el propósito de obtener una prestación superior o complementaria a las previstas en la Ley.

CONSIDERANDO VII: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante, la Superintendencia, establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social del 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013;

VISTA: La ley No. 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), del 11 de febrero del 2020;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La resolución núm. 437-20 sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 18 de noviembre de 2020;

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) para que en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, ponga a disposición de los afiliados al Sistema de Capitalización Individual del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Pensiones, un mecanismo a través del SUIR que permita la realización de los aportes voluntarios extraordinarios a través de la red financiera nacional y del sistema de recaudo, distribución y pago.

Artículo 2: Se instruye a la Empresa Procesadora de la Base de Datos a que en el mismo plazo integre a los procesos de individualización, asignación y dispersión de fondos, los



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Página 3 de 3

aportes voluntarios extraordinarios registrados en el SUIR de la TSS e ingresados a través de la red financiera según lo estipulado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. Entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

